

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.420

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 37 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 1 de 3 de enero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ley de Minería y Pesca

Resolución Nº 6 de 13 de enero de 1953, por la cual se conceden derechos de explotación sobre una mina de cobre.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 37

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en nota de 4 del mes de octubre próximo pasado, se dirigió al Consejo de Gabinete a fin de que solicite a la Honorable Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, por la suma de B/. 6,500.00 la cual se estima necesaria para sufragar los gastos que habrá de causar la celebración del "Seminario sobre desarrollo del crédito Agrícola de América Latina", convocado por el Gobierno Nacional con la colaboración de la Administración de Cooperación Internacional de los Estados Unidos (Punto Cuatro) que tendrá lugar en la ciudad de Panamá del 11 al 23 de noviembre.

Que el mismo Consejo de sesión celebrada el día 15 del aludido mes de octubre, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vote un Crédito Extraordinario por B/. 6,500.00, que se requiere para pagar los gastos que demande el mencionado Seminario.

Que el Contralor General de la República, en nota 1284 de 15 también de octubre, dirigida al Secretario General de la Presidencia expone su conformidad con la petición del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que, de las sumas originalmente asignadas en el Artículo 786 y el 788 del Presupuesto de dicho Ministerio, sean reducidas en B/. 4,000.00 y B/. 2,500.00 respectivamente, lo que es posible porque al 9 del mes de octubre dichas partidas tenían saldos disponibles por las cantidades de B/. 7,550.90 y B/. 4,086.42. En estas condiciones, la solicitud en referencia es viable al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Extraor-

dinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/. 6,500.00 mediante la reducción de la suma referida en los artículos 786 en la suma de B/. 4,000.00 y 788 en la suma de B/. 2,500.00 del Presupuesto de ese mismo Ministerio así:

Artículo... Para pagar los gastos que demande el "Seminario sobre Desarrollo del Crédito Agrícola de América Latina", que se celebrará en esta ciudad del 11 al 23 de noviembre próximo B/. 6,500.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de octubre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 3 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra el personal de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el personal del Despacho del Exce'lentísimo señor Presidente de la República:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-2211

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Heraclio Barletta, Asistente Administrativo del Excelentísimo señor Presidente.

Salustiano Chacón P., Jefe de Dirección de 3ª Categoría, Secretario de Información.

Lorenzo Sánchez Galán, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Julio Clement Jr., Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Alfonso Herrera y Franco, Secretario Privado del Excelentísimo señor Presidente.

Raúl Arias E., Edecán del Excelentísimo señor Presidente.

Alberto Rodríguez Auerbach, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Berta P. de Bárcenas, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Eira E. Carrillo, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Ligia de Grimaldo, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Gladys Yau V., Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Carlos García, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase el personal de la Secretaría General de la Presidencia:

Tomás Alberto Cupas, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Bernardo Núñez B., Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Cira L. Ulloa B., Estenógrafa de 1ª Categoría.

Lilia Yau V., Estenógrafa de 1ª Categoría.

Hermelinda Tack, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Miryam L. de Munden, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Elzevir Malek, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Betty Branca, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Thelma Urriola, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Cecilia Pinilla, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Carmen L. Pinillo, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Manuel Sánchez Durán, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Isabel de Sampson, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Greta Correa, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Ana Chen de Martínez, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Stella Alvarado, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Elsa Hugues, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Emma Arosemena, Archivera de 2ª Categoría.

Alberto de Icaza, Oficial de 1ª Categoría.

Gilberto Toral M., Oficial de 1ª Categoría.

Carlos J. Rodríguez, Oficial de 2ª Categoría.

Rolando Testa, Oficial de 4ª Categoría.

Liberato Saavedra, Oficial de 5ª Categoría.

Delio Herrera, Oficial de 6ª Categoría.

Felipe Muñoz, Inspector de 4ª Categoría.

Santiago Flores, Chofer de 1ª Categoría.

Fernando Sánchez, Chofer de 1ª Categoría.

Matías Reina, Chofer de 1ª Categoría.

Julio de los Angeles, Chofer de 1ª Categoría.

Juan P. Almillategui, Chofer de 1ª Categoría.

Moisés Cano Villamil, Chofer de 1ª Categoría.

Modesto Fuentes, Chofer de 1ª Categoría.

Alfonso Smith, Chofer de 1ª Categoría.

Alfonso Lombardo, Chofer de 1ª Categoría.

Aldices Segovia, Chofer de 1ª Categoría.

Victorino Gutiérrez, Chofer de 1ª Categoría.

Temístocles Roner, Chofer de 2ª Categoría.

Patrocínio Solís, Chofer de 2ª Categoría.

José Atín, Chofer de 2ª Categoría.

Ernesto Guzmán, Chofer de 3ª Categoría.

Ramón Navarro, Chofer de 3ª Categoría.

Julio Barraza, Chofer de 3ª Categoría.

Sidney Smith, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Carlos Barahona, Mensajero de 1ª Categoría.

Cándido Vásquez, Mensajero de 1ª Categoría.

Luciano A. Herrera, Mensajero de 2ª Categoría.

Magdaleno Vernaza, Mensajero de 2ª Categoría.

Irene A. de Alemán, Mayordoma.

Andrés Grau, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

Gerardo Castillo, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

Paulino Murillo, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

Máxima Palacios, Cocinera de 3ª Categoría.

Teresa de Cupas, Camarera de 1ª Categoría.

Rosa Brown, Camarera de 1ª Categoría.

Ladislao Pelyhe, Jardinero.

Artículo tercero: Nómbrase el personal del Departamento Jurídico:

Dr. Erasmo de la Guardia, Consejero Legal de 1ª Categoría, Director del Departamento Jurídico.

Lic. Isaías Pinilla, Consejero Legal de 1ª Categoría, Director Auxiliar del Departamento Jurídico.

Lic. Aníbal Illueca, Consejero Legal de 4ª Categoría.

Lic. Miguel Moreno, Consejero Legal de 4ª Categoría.

Lic. Domingo H. Turner, Consejero Legal de 4ª Categoría.

Lic. Luis Cervantes Díaz, Consejero Legal de 4ª Categoría.

Graciela de la Guardia, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Jacinta Hidalgo, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Artículo cuarto: Nómbrase el personal del Departamento de Planificación:

Lic. Diógenes de la Rosa, Director de 1ª Categoría.

Gladys Martínez, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Yolanda Anria, Archivera de 2ª Categoría.

Ligia Díaz, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE UNA MINA DE COBRE

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 6.—Panamá, enero 13 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Primitiva Ortiz de Araúz, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal N° 25-4, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una mina de cobre de veta que fue denunciada por ella, en la región denominada Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941 que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por la señora de Araúz, está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominada "Guanabana N° 1", "Guanabana N° 2" y "Guanabana N° 3"; ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, están localizadas por mojones de madera en la forma que sigue: Partiendo del punto O1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando al punto P1; de P1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a P; de P con un ángulo interno de 90° y en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a O; de O con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida O1 cerrando el polígono que demarca la Mina Guanabana N° 1. Partiendo del punto O2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a P2; de P2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a P1; de P1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a O1; de O1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida O2 cerrando el polígono que demarca la Mina "Guanabana N° 2". Partiendo del punto G03 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto

13; del punto 13 con un ángulo N° 37° 20' E. se miden 18 m. localizando el centro del pozo N° 13. Del punto 13 con un ángulo de 0° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a P2; de P2 con un ángulo interno de 90° con una dirección Norte se miden 100 m. llegando a O2; de O2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida G03 cerrando el polígono que demarca la Mina "Guanabana N° 3". La Mina "Guanabana N° 1, 2, 3" limita al Norte con la Mina Jobo N° 1, 2, 3; de la señora Blanca S. de Ortiz; por el Sur con la Mina Ciruela N° 1, 2, 3; denunciada por Erasmo Escobar; por el Este con Tierras Nacionales y por el Oeste con la primera pertenencia de la Mina Guineo N° 1, 2, 3 de Denia A. de Sáenz. Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. José R. Luttrell.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la mina Guanabana N° 1, 2, 3 hecho ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. José R. Luttrell que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización de la mina en sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico Ecos del Valle, editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931; y

d) Liquidación N° 22110 de fecha de 2 de julio de 1952 en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondientes;

Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona;

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para obtener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la señora Primitiva Ortiz de Araúz, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal N° 25-4, derechos de explotación con carácter de exclusividad de la mina de cobre de veta denominada "Guanabana N° 1", "Guanabana N° 2" y "Guanabana N° 3"; ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el Ing. autorizado José R. Luttrell y que se detalla en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Anticreos, conforme a la ley.

Fundamento Legal: Artículo 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Hunter Douglas Aluminum Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Flexalum
EVITALUZ

en tipo manuscrito de la cual aparece la palabra "Evitaluz", escrita en tipo de imprenta y en mayúsculas, la parte superior de las cuales es más clara que la parte inferior, todo según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar personas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de febrero de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica e fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto de copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 646,590 de 4 de junio de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; b) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un disco para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario.

Panamá, 14 de septiembre de 1937.

Isaac González-Rius y Alenda.

Carlos Isaac A.
Cédula N.º 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERADERM

según el ejemplar adjunto a este memorial.

Esta marca se usa para amparar una preparación para el cabello (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1947 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto de copia auténtica de la solicitud y transmisión de la marca en los Estados Unidos de América; b) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un disco para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de septiembre de 1937.

Isaac González-Rius y Alenda.

Carlos Isaac A.
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada Marca S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Hergiswil, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ROSSINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será usada en el comercio de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio productos para preservar: carnes, carnes, extractos de carne, pescado; conservas de carne, vegetales y frutas; concentrados de salsas, vegetales, frutas, jugos de frutas, salsas, alimentos y conservas de preparación instantánea; panes, leche, mantequilla, queso, margarina, aceite y grasas comestibles.

café y substitutos de café, té, azúcar, sirope, miel, harina, pastas alimenticias, condimentos, especias, salsas en forma líquida y sólida, sopas, cubos para sopas, condimentos para mejorar las sopas, boillons, cubitos de boillons, baillons granulados, vinagre, mostaza, sal; cocoa, chocolate, confituras, pastelería, levadura, polvo para hornear; alimentos dietéticos, malta, helados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 164264 de Suiza;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus * Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZERO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América —Productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de junio de 1950, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o envoltura que lleve la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número

554.655 de 12 de febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Tesorero.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLEETWOOD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América —Productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1936, en el comercio internacional desde 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa en la cual parece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 599,940 de 17 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

ACRILAN

sola, tomada en sí mismo, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar (de la Clase treceava (13ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agerado a la solicitud de registro de la marca "Acrilan" basada en el registro colombiano N° 34.473, de la misma compañía y que presentaron el 21 de septiembre de 1957.

Panamá, octubre 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WAXTRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar barniz líquido para pulir y revestir suelos y otras superficies de madera, linóleo, caucho, corcho, mosaico, asfalto, concreto, cemento, composición, almaciga, margesita, marmolina, mármol, travertino, piedra, pizarra, y metal (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de junio de 1956, en el comercio internacional desde el 4 de enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 645,273 de 14 de mayo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

ANTONIO MOSCOSO B.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un desodorante para uso doméstico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio inter-

nacional desde el 18 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 642,470 de 12 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Waxtra", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERCORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



subrayada, estando la letra W dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar forraje balanceado, alimento de suero de manteca para pollos, alimento para el ganado, alimento para cochinitos, alimento para cerdos, alimento para caballos, harina de alfalfa, salvado, avena, trigo negro, cebada, afrecho, alimento para escarbar, maíz, alimento para pollos, harina para terneros, harina de maíz, millo de milo, harina amarilla cilíndrica de primera calidad, maíz requesbrajado, harina de semillas de algodón, harina para lecherías, trigo, harina de linaza, maíz de kafir (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1903, en el comercio internacional desde principios de 1940 y desde el 12 de febrero de 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos por medio de etiquetas impresas o marbetes que se adhieren en las formas usuales a los sacos o paquetes contentivos del alimento, o estampando, imprimiendo o de otra manera grabando la misma directamente sobre los sacos o paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número

ro 139,893 de 22 de febrero de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más en 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de octubre de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EGA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cola (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 629,330 de 26 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trailmobile, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras mayúsculas



separadas por un diagonal y dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar remolques para carga, chasis para camiones, y partes estructurales de los mismos. (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de enero de 1953 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 6 de noviembre de 1953.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 583,453 de 8 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Neframid

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un preparado diurético (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 7 de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 17 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albiotic

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente

te por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 3 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 642,008 de 26 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1° de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

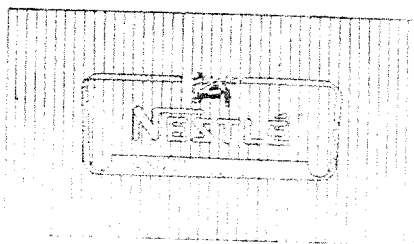
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe Des Produits Nestle, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo rojo conteniendo la palabra



en el centro y en su parte superior la representación de un nido y cuatro aves en su interior.

La marca ha sido usada en el país de origen y será usada en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir cacao, en bruto y elaborado, chocolates en barras, en láminas, en tabletas, en palillos, en forma de bola y en polvo, confituras de chocolate, de espesor, con leche o con crema combinadas, con frutas variadas, con miel, con jarabes, con licores, con medicamentos y

otros diversos ingredientes; artículos de confitería y pastelería de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de Suiza;
- b) Seis (6) etiquetas;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Cerelac".

Panamá, 14 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cintas grabadoras, piezas componentes y de repuesto para dichos artículos, y accesorios para dichos artículos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sobre los productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de junio de 1953 y en el comercio internacional desde el 26 de agosto de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623,973 de 27 de marzo de 1956, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

ACRILAN

sola, tomada en sí misma, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias vegetales, animales y minerales no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico (de la Clase tercera (3°) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Acrilan" basada en el registro colombiano N° 34,473, de la misma compañía, que presentamos el 21 de septiembre de 1957.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años a partir del 8 de abril de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la conversión de hidrocarburos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 8 de abril de 1952 bajo Patente N° 2,592,403, expedida a favor de Socony Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York, que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América número 2,592,403 de 8 de abril de 1952.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Newth-Morris Box Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Florida, con sede en N° 2401 Liberty Street, en Jacksonville,

Estado de Florida, respetuosamente pedimos la patente de invención, por un período de quince (15) años de la invención que consiste en una cajeta de papel impermeable y completamente sellada para diversos usos, la cual describimos en todos sus detalles en la descripción adjunta y en los dibujos así mismo adjuntos, ambos en dos ejemplares. El inventor de esta cajeta impermeable, lo es el señor James W. Hazelwood, quien ha traspasado sus derechos a la sociedad cuya petición estamos presentando. Este invento está ya protegido en los Estados Unidos, bajo el N° 600258 de julio 25 de 1956, y las "cajas impermeables" están en uso en el comercio mundial. Se reclama su prioridad, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de agosto 20 de 1910. Presentamos: a) Poder y traspaso del inventor; b) Constancia del pago hecho por quince años (15); c) Dos ejemplares de la descripción del invento y sus dibujos ilustrativos de los varios procesos del mismo. Fundamento de Derecho: Artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo. Esta caja impermeable es pliegadiza.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados de Panamá, y representantes de la Sociedad que solicita esta Patente.

Panamá, julio 24 de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto terapéutico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 24 de octubre de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 617,921) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwalter, Murray Arthur Kaplan y Alphonse Peter Grannatek, ciudadanos norteamericanos, y Químicos todos, domiciliados

el primero en Dawitt, Estado de Nueva York, y los otros en Syracuse, Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Bristol Laboratories Inc, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de julio de 1957.

Icazu, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Simpson Timber Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, con sede en N° 1010 edificio White, ciudad de Seattle, (1) Condado de King, Estado de Washington, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, por un período de quince (15) años de la patente de invención, que consiste en "un proceso de elaboración de baldosillas acústicas y el producto respectivo". La invención fue hecha y llevada a cabo por don Allen Proudfigoo; Donald Keith Meissner; y Arthur Thomas Walton, quienes la cedieron a la Simpson Timber Company a cuyo nombre debe figurar la invención y su patente.

La invención ha sido ya pedida así mismo en los Estados Unidos, y la Simpson Timber Company es dueña de la misma, que figura bajo el N° 2,791,289 de mayo 22 de 1957. Tanto el proceso de elaboración de las baldosillas acústicas, como de la adaptación del producto al proceso, y sus variantes, considerados los diferentes productos, figuran en la descripción y en los dibujos que nos permitimos presentar y los cuales forman parte de esta Patente de Invención.

Presentamos con este escrito: a) Poder que se nos ha otorgado, tanto por los inventores, como por la Simpson Timber Company, a quienes ellos han cedido dicho invento; b) constancia del pago hecho al Estado por quince años (15) en la suma de \$75.00; c) dos ejemplares de la descripción del proceso, y los dibujos pertinentes, así mismo en dos ejemplares. Fundamento de

Derecho: Artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo.

Panamá, julio 6 de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Viernes, 2 de enero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en la Diagonal 4a. (Calle 50) y en las siguientes vías de Pañilla: Calles 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96; Avenidas 1a. A, 1a. B, 2a. A, 3a. A, 5a. A, y 8a. (nueva nomenclatura). Para ser considerada, la propuesta deberá ir en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 53 hojas de planos, el pliego de especificaciones y los formularios especiales de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 2 de diciembre de 1957, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-14, planta alta (teléfono 3-7334), previo depósito de la suma de B. 100.00 por cada juego. Cuando el depósito haya de hacerse con cheque, éste debe ser certificado y a nombre de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Se hará una devolución de B. 80.00 por cada juego de estos documentos que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación del Contrato.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante legal.

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Egoña R.

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Arce Herrera, Agustín Arce Herrera y Elsie Arce Herrera han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Arce Hermanos, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá:

Que su capital social es de diez mil balboas (B. 10,000.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que se dedicará al negocio de expendio de gasolina, aceites lubricantes, repuestos para automóviles y accesorios para los mismos, servicio de reparaciones y engrases para automóviles, y a cualesquiera otros negocios de fomento comercial;

Que la administración y dirección de los negocios recaerá a cargo de los tres socios, y que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el socio Antonio Arce Herrera;

Que el término de duración de la sociedad es de diez años;

Que así consta en la Escritura Pública número 3874, de esta misma fecha, extendida en esta Notaría.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARRALLO.

L. 42202
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 54-652, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para realizar exploraciones y explotaciones de las fuentes de petróleo o de carburo gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, ubicada en la Provincia de Coclé y tiene la siguiente localización: "Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 27' Longitud 80° 13'; de aquí con rumbo N. O. hasta encontrar el Punto N° 2, Latitud 8° 38' mas 28 m. Longitud 80° 45'; de aquí con rumbo SE. hasta encontrar el Punto N° 3, Latitud 8° 27' Longitud 80° 19' mas 164 m.; de aquí con rumbo Este hasta encontrar el Punto N° 1, o sea el punto de partida".

Superficie: Diez mil doscientos cuarentiseis hectáreas. (10,246 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación y investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del periodo de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso R.

L. 42017
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dolores Rodríguez González se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia

con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dolores Rodríguez González desde el día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Sabina González de Almanza en su condición de tía de la causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41784

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel María Armuelles de Vásquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Auto N° 1133.—David, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Isabel María Armuelles de Vásquez desde el día 21 de febrero de 1940, fecha de su defunción y,

Heredero sin perjuicio de terceros a Emigdio Enrique Vásquez en su condición de hijo de la causante;

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el la mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Guillermo Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 12 de noviembre de 1957.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

E. Sanja.

L. 76988

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Esther Villalaz de Caballero, mujer, mayor de edad, maestra de escuela, panameña, casada, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Don José Caballero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del

mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 41882

(Segunda publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO NUMERO 85

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Celavio Escobar, varón, casado en la vigencia del Código Civil, con cédula de identidad personal N° 47-28681, en su nombre y en el de sus menores hijos; Eligio Batista, varón, mayor de edad, soltero sin cédula y otros agricultores panameños todos, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Palmilla, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (44 Hect. 650 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada La Palmilla y sitio de Teodoro Martínez;

Sur, Solicitud de Santiago Rodríguez;

Este, Camino de La Alegre y quebrada del mismo nombre, y

Oeste, Solicitud de Pontificio Martínez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de octubre de 1957.

El Administrador de Tierras,

ALFREDO THOMPSON A.

J. A. Sanjurjo.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Aguilar, varón, mayor de edad, panameño vecino del Distrito de Soná, casado en 1929, agricultor, jefe de familia y cedido bajo el número 61-3672, hablando en su nombre y en el de sus siete menores hijos, Mariano, José Natividad, Catalina, Balbina, Odilia, Guillermo y Esperanza Aguilar, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Monos", ubicado en el lugar de El Espino, Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (43 Hect. 839 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Cordillera de Los Monos, Arbol de nance en el filo Los Monos y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, Alto del Macano y un arbol de mango, y

Oeste, cordillera de Los Monos y Anibal Valdes.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, 12 de octubre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se fijará en tiempo oportuno.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las dos de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Herbert Dex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA:

En todas sus partes el auto apelado.

Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas convenientes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre a las once de la mañana de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242 y residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 6-23, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra To-

más Lara Guardia, panameño, de 20 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14799, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estudiante, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Núñez y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del mismo Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando E. Vives.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan S. Urriola R., Secretario).

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario).

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario).

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marcelino Sánchez, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marcelino Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)